

Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN Nº 008-2020-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N°

3321-2018-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO

MINERA CHINALCO PERÚ S.A.

SECTOR

MINERÍA

APELACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1864-2019-OEFA/DFAI

SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Minera Chinalco Perú S.A., contra la Resolución Directoral N° 1864-2019-OEFA/DFAI del 25 de noviembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Lima, 10 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1. Minera Chinalco Perú S.A.¹ (en adelante, **Chinalco**) es titular de la unidad fiscalizable Toromocho (en adelante, **Toromocho**), ubicada en los distritos de Morococha y Yauli, departamento de Junín.
- 2. Del 18 al 20 de julio de 2018, la Dirección de Supervisión (**DS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una supervisión especial en Toromocho (en adelante, **Supervisión Especial 2018**), en la cual se verificó el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales, el cual fue registrado en el Acta de Supervisión² del 20 de julio de 2018 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y el Informe de Supervisión N° 613-2018-OEFA/DSEM-CMIN³ del 30 de noviembre de 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- 3. Sobre la base del Informe de Supervisión, mediante la Resolución Subdirectoral Nº 00134-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de febrero de 2019 (en adelante,

Folios del 2 al 21.



Registro Único de Contribuyente N° 20506675457.

² Páginas del 1 al 6 del archivo digital que obra en un soporte magnético (CD) en el folio 22.

 $\binom{1}{2}$

Resolución Subdirectoral)⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (**SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del OEFA, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Chinalco.

- 4. Mediante escrito del 25 de marzo de 2019⁵, Chinalco presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
- 5. Asimismo, el 27 de setiembre de 2019, la DFAI emitió el Informe Final de Instrucción N° 1109-2019-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, IFI)⁶, recomendando a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Chinalco.
- 6. Mediante escrito del 23 de octubre de 2019⁷, Chinalco presentó sus descargos al IFI; asimismo, solicitó se conceda el uso de la palabra.
- 7. El 06 de noviembre de 2019, se informó a Chinalco la programación de la fecha de realización de audiencia de informe oral⁸.
- 8. Conforme a ello, la DFAI expidió la Resolución Directoral N° 1864-2019-OEFA/DFAI del 25 de noviembre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral**)⁹, declarando la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Chinalco, por la conducta infractora que se detalla a continuación:

Cuadro Nº 1: Detalle de las conductas infractoras

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	Chinalco implementó al pie del dique de arranque del depósito de relaves, dos (02) pozas de colección de aguas, incumpliendo lo	Literal a) del artículo 18° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (RPGAAE) ¹⁰ , en	Numeral 3.1 del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión

Folios del 25 y 28. Notificada el 25 de febrero de 2019 (folio 29).



Mus

Folios del 30 al 47.

Folios del 61 al 82. Notificado el 01 de octubre de 2019, mediante Carta N° 1940-2019-OEFA/DFAI (folios 83 y 84).

Folios del 85 al 100.

Folios del 101 al 104. Notificada el 06 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 2279-2019-OEFA/DFAI (folios 101 y 102).

Folios del 158 al 190. Notificada el 25 de noviembre de 2019 (folios 191 y 192).

Decreto Supremo N° 040-2014-EM que aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero Artículo 18°. – De las obligaciones generale para el desarrollo de toda actividad minera Todo titular de la actividad minera está obligado a:

a) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus operaciones, las obligaciones derivadas de los estudios ambientales, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecido. (...).

11

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
	establecido en su instrumento de gestión ambiental.	concordancia con los artículos 18° y 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA) ¹¹ , el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (LSNEIA) ¹² y artículo 29° del Reglamento de la ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM ¹³ (RLSNEIA).	ambiental, aplicadas a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006- 2018-OEFA/CD. ¹⁴
2	Chinalco empleó el agua de la poza de colección N° 2 para el riego de las vías de	Literal a) del artículo 18° del RPGAAE, en concordancia con los artículos 18° y 24° de la LGA, el artículo 15° de la	Numeral 3.1 del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005. Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de setiembre de 2009

Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que tipifica las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2018. (...)

Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental.

	ACCIÓN (SUPUESTO DE IO DEL TIPO INFRACTOR)	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECT	CTOS O ACTIVIDADES INCL	IMPLIENDO LO ESTAB	BLECIDO EN EL INS	STRUMENTO DE
3.1	Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado por la	Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		Hasta 15000 UIT.



Kents



N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
	acceso y para el lavado de neumáticos de volquetes, actividades no contempladas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados.		de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicadas a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OEFA/CD.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00134-2019-OEFA/DFAI-SFEM Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)

- 9. Mediante el artíciulo 3° de la Resolución Directoral, se resolvió sancionar a Chinalco con una multa ascendente a148.40 (ciento cuarenta y ocho con 40/100) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), vigentes a la fecha de pago.
- 10. Asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral, se ordenó al administrado el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Conducta		Medida Correcti	va
Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El titular minero implementó al pie del dique de arranque del depósito de relaves, dos (02) pozas de colección de aguas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la evacuación y derivación de las aguas contenidas en las pozas de colección Nº 1 y Nº 2 - así como aquellas aguas que se puedan generar producto de las filtraciones al pie del dique del depósito de relaves - hacia la Poza de aguas recuperadas. Asimismo, deberá acreditar el retiro de cualquier infraestructura y equipos que fueron implementados para el funcionamiento de las pozas de colección Nº 1 y Nº 2. Dicha medida correctiva tiene por finalidad cesar la funcionalidad de las pozas de colección Nº 1 y Nº 2, evitar la acumulación de aguas al pie del dique del depósito de relaves y garantizar el manejo de las aguas del área del depósito de relaves Tunshuruco	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un Informe Técnico que contenga la información referida a: (i) la evacuación y derivación de la totalidad de las aguas contenidas en las pozas de colección Nº 1 y Nº 2, así como las aguas que se puedan generar producto de las filtraciones del área del depósito de relaves, hacia la poza de aguas recuperadas conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental y (ii) retiro de cualquier infraestructura o equipo implementados para el funcionamiento de las pozas de colección Nº 1 y Nº 2. Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la

Unis



	Medida Correctiva					
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento			
	conforme a las medidas de manejo aprobadas, a fin de evitar impactos al suelo y agua subterránea.		medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie e cumplimiento de la medida correctiva implementada.			

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00134-2019-OEFA/DFAI-SFEM

Elaboración: TFA

- 11. El 17 de diciembre de 2019¹⁵, Chinalco interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1864-2019-OEFA/DFAI, alegando lo siguiente:
 - a) Como cuestiones previas: (i) corresponde aplicar el principio de concurso de infracciones en relación al Hecho Imputado 1 y el Hecho Imputado 2; (ii) en ningun extremo del expediente administrativo se ha acreditado la generación de daño ambiental alguno (real o potencial) que ameriten las multas impuestas; y, (iii) la presunta norma incumplida contempla una obligación genérica y abierta (norma en blanco), que no puede sustentar la atribución de responsabilidad, pues ello implica una vulneración a los principios de legalidad y tipicidad que contiruyen principios básicos del derecho sancionador.
 - b) En cuanto al Hecho Imputado 1, se incurre en un error, toda vez que las pozas advertidas forman parte del sistema de recolección de filtraciones, el cual es una infraestructura prevista en el Estudio de Impacto Ambiental de Toromocho. Además, no se ha considerado que la implementación del crecimiento del dique es progresiva, razón por la cual resulta necesario que el sistema de captación de filtraciones se implemente en función a la etapa que se encuentre, de acuerdo a su crecimiento.
 - c) Respecto al Hecho Imputado 2, no se ha valorado que el Estudio de Impacto Ambiental considera que las aguas de contacto, como las contenidas en las pozas, pueden ser empleadas en las actividades de la operación, como pueden ser el riego de vías y lavado. En tal sentido, la conducta advertida por el OEFA no constituye una infracción.
 - d) No es viable, desde una valoración técnica y aplicando criterios de razonabilidad, la implementación de la medida correctiva.
 - e) La multa impuesta ha sido calculada sin tomar en cuenta criterios adecuados de proporcionalidad.

¹⁵ Con Registro N° 2019-E01-119617 (folios del 195 al 218).



II. COMPETENCIA

- 12. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente¹⁶, se crea el OEFA.
- 13. Según lo establecido en los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011¹⁷ (**Ley de SINEFA**), el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
- 14. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA se dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA¹⁸.
- 15. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM¹⁹ se aprobó el inicio del proceso
- DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de mayo de 2008. Segunda Disposición Complementaria Final. Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente
 - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como organismo público técnico
 especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,
 adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en
 materia ambiental que corresponde.
- LEY Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2009, modificada por la Ley Nº 30011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de abril de 2013.
 - Artículo 6º. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
 - El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11º. - Funciones generales

- Son funciones generales del OEFA: (...)
- c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

18 LEY Nº 29325

- **Disposiciones Complementarias Finales**
- Primera. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
- DECRETO SUPREMO Nº 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA,

Muss

de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin²⁰ al OEFA, y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD²¹ se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad desde el 4 de marzo de 2011.

16. Por otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 29325²² y los artículos 19° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM²³, disponen que el TFA es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA en materia de sus competencias.

publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2010.

Artículo 1º. - Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

20 I FY Nº 28964

Artículo 18º. - Referencia al OSINERG

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERG en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-2011-OEFA/CD, aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de marzo de 2011.

Artículo 2º. - Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

LEY N° 29325

22

Artículo 10°. - Tribunal de Fiscalización Ambiental

- 10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.
- DECRETO SUPREMO Nº 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.
 - Artículo 19°. Tribunal de Fiscalización Ambiental
 19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutivo que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.
 - 19.2 La conformación y funcionamiento de la Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental es regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 20°. - Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea del OEFA.
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo mejoras a la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Emitir precedentes vinculantes que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas de competencia del OEFA, cuando corresponda.
- d) Ejercer las demás funciones que establece la normativa vigente sobre la materia.



Kent



- 17. En los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217º, así como en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la LPAG)24, se establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación.
- Dentro de dicho marco, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Asimismo, en el artículo 222°25 del TUO de la LPAG, se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142° y 14726 del mismo cuerpo

TUO DE LA LPAG

Artículo 217º. - Facultad de contradicción (...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo

No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...)

Artículo 218º. - Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

TUO DE LA LPAG

Artículo 222º. - Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

TUO DE LA LPAG

Artículo 142º. - Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Artículo 147º.- Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

normativo.

- 20. Adicionalmente, cabe señalar que, en el artículo 224° del TUO de la LPAG²⁷, se establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.
- 21. Dicho ello, se debe tener en cuenta que, respecto a la notificación, corresponde aplicar el régimen dispuesto en el artículo 21° del TUO de la LPAG, al ser una norma específica para la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores, la cual establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

- 21.1 <u>La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año (...).</u>
- En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.
- 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...)
- 21.4 <u>La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. (...)</u>
- 22. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 25 de noviembre de 2019, conforme se muestra a continuación:

²⁷ TUO DE LA LPAG

Artículo 224°. - Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Extracto del Acta de Notificación - Cédula Nº 04687-2019

	Ley del	Procedimiento Administ	Irativo General, aprob	ado por Decreto Supremo Nº 004	Parme	4.0	O No	
DATOS DEL DESTINATARIO	Y DOCUMENTO A N	IOTIFICAR	19/1/19/19		DE DE	9 101	400	
Destinatario / Administrado			MIN	ERA CHINALCO PERU S.A.				
Dowletto	Dirección A		AV. EL DERBY N° 2	AV. EL DERBY N° 250, PISO 20		SANTIAGO DI	SANTIAGO DE SURCO	
mrus atrono	Provincia UMA		Departamento LIMA		Referencia			
Procedimiento	PROCEDIMIE	NTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADOR	Materia		MINERIA		
Acto 6 Documento que 26 notifica			RESOLUCIÓN I	DIRECTORAL Nº 1884-2019-CEFA	(DFA)			
Fecha de amisión	25 DE NOV	1EMBRE DE 2019	Nº de folles	54		81		
Documentos Adjuntos	Informe N° 01491-2019-OEFA/DFAI-SSAG (25 040s)		H* de Expediente	3321-2018-OEFA/DFA0PAS	Agota la via administrativa	NO ^N	X	
Autoridad que emite el Acto o Documento			DIRECCIÓN DE FISC	ALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE IN	CENTIVOS			
Entidad		DE EVALUACION Y NAMBIENTAL - CEFA	Dirección	AV. FAUSTINO S/INCHEZ CAR	RION 603, 607Y 615, D PARTAMENTO DE LIM		IS MARI	
							SHI IS	
CARGO DE RECEPCIÓN								
CARGO DE RECEPCIÓN Apellidos y nombres de la arsona que recepciona					Documento de Identidad	DNI Otro		
Apellidos y nombres de la arsons que recepciona								
Apellidos y nombree de la arsona que recepciona Releción con el destinatario Fecha de realización de la	25-11-	2019	Hora	11:53	identidad Firma			
Apeill dos y nombres de la arsons que recepciona Relación con el destinatario Fecha de realización de la Notificación En osso de negativa a recibir- SE NEGO: A recibir la notificac	o firmar el documer			1/:53 A tore 7 MINERA CHINA STRINGTON OF THE PROPERTY OF THE P	identidad Firma			
Apeil dos y nombres de la arsons que recepciona Relación con el destinatario Fecha de realización de la Notificación En çaso de negativa a recibir- SE NEGO: A recibir la notificación Describir la utuación ocurrida:	o firmar el documer ión ()			MINERA CHINA	identidad Firma			
Apellidos y nombres de la	o firmar el documer ión ()	ito, Indicar:		MINERA CHINA	Identified Firms LCO PERU S.A. ON - LIMA 2019 Domicilios			

23. Además, cabe resaltar que también se notificó la Resolución Directoral en la dirección Av. Dos de Mayo 1321- San Isidro, por cuanto mediante el escrito de descargos de fecha 23 de octubre de 2019, el administrado lo consignó a efectos de que se les comunique a sus abogados la programación de la audiencia de informe oral que solicitó, tal como se muestra a continuación:



Kent

Extracto del Acta de Notificación - Cédula Nº 04686-2019

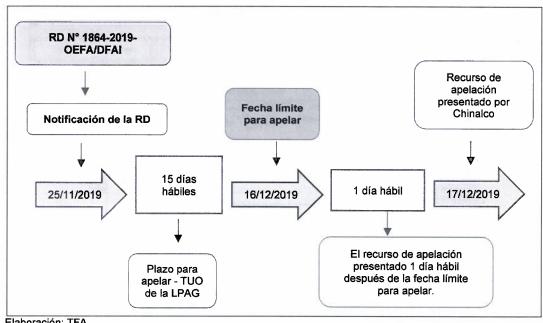
THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY	Section of Contract	1000				Defo	1 200
		Tiots	Único Orderado da		EFAICD	1 80	LIO N
			trativo General, aprol	hade per Decreio Supremo Nº 004-2	DIS-JUS DE		92
DATOS DEL DESTINATARIO Y	DOCUMENTO A NO	THEAR					
Destinatorio I Administrado			549	NERA CHINALGO PERUSA	No. of the Assessment of the A		
Conjeile	Directifie 407. DOS DE MAYO N° 1321		Oletyte SAV		CACIEN		
- October	Provincia	LIMA	Departamento	Chita	Referencia		
Procedimiento	PROCEDMENT	DADWINSTRATIVO	SANCION ADOR	Materia		SENERA	
Actor Documento que se			RESOLUCIÓN	DESCRIPTIONAL Nº 1954-2049-CEPAS	FW		
notifica Fecha de araisión	25 DE NOVIEI	MBRE DE 2019	Nº do folios	64	T	8	-
Occupantos Adjuntos	Infame N° 31921-2919-DEFADEALSEAG (25 folios)		Il" do Especiario	1634-30TH-OCTARE AREAS	Ageta is vis administrativa	70 1000	×
Autoridad que emite el Acte o Gocumento			ORECCIÓN DE FISC	ALEACIÓN Y APLICACIÓN DE INCE			_
Exited		EWALLINGTONY	Discostina	AV. FALISTINO SHICHEZ CARR	ON900, 687 Y 616, G	MITATIO DE JES	ESMARI
	FESCALIZACIÓN A	AMBIENTAL: DEFA	-	DEPA	REAMENTO DE LIN	1	
CARGO DE RECEPCIÓN Apolitidas y nombros de la		The State of the Local Division in the Local			Documento de	GNI	
Apelilos y nembros de la ,ersona que recepciona					Identidad	Otro	
Relación con el destinatario						15.274.35	
Facha da realización de la	25-11-	2019	Hom	12:30	Pierse		
En caso de segativa a recibir s						-	
describe la situación countile Considerations del lagar donde se	e notifica		N° do puerta / N° da j		Dansolice		
Valural de la factoda					colindantes		
			peios			-	_
	is, al militario firma i	a presente acta, on das	N° do sumerioles Jungos, dejando ess	copia de la milena y del mencionado	Citros delce del comunitie	uljunios de nor e	mana-gri
Dejundo comulando de la sucedia dirección ledicada, lacidedose ac apodeado por Cenrato Suprome N EN CASSO DE AUSENCIA DEL C	P6043915-JUB (en a DESTINATARIO IS OT	dalaria, 70°0 de la Lay. NA PERSONA EN EL. AMBO	hegos, dejando ana idad can to escallecid nº 27444). DOMICILIO DE MOTERIO ACIÓN -		Otros delos del inmedite dispusiente y sus a del Tiento Unico Or	Fashe (- / -	1 -1
Dejunito constituete in la successió finación indicada, baléndose ac apochada por Central Eugenera Missa de Central Eugene	P 604-2019-JUE (pn a DESTINAȚARIO III OT S-m la dimodin indi- jungesi 21,5 dei Artiu	AMERICAN PERSONA EN EL I	hwgos, dejando ana ided cen to escativida nº 27444). DOMICILIO DE MOTERIC ACICIA -		Citros delos del conecidio del Testa Unico Or con Testa Unico Or	Feeba (/	/_y
Dejunito constitutete de la reconstitute de finalismente de la reconstitute de capacidade per Constitut Suprome M. ESE CALLOS DE ALIGENCIAS DEL C. PRO- enconstituted de provincia del participa de la reconstitute de la Personalista de la Marcallos de la M	P 604-2019-JUE (pn a DESTINAȚARIO III OT S-m la dimodin indi- jungesi 21,5 dei Artiu	MA PERSONA EN ELL AURSO: Line, delp. AVISIO gent de als 25° est TIJO de la i	hwgos, dejando ana ided cen to escativida nº 27444). DOMICILIO DE MOTERIC ACICIA -	PRACEILA VISITA	Circo delica del consciole del consciole del consciole del consciole y esse a cital Tearle Unico Or consciole acts, en dos jui del consciole d	Feeba (/	/_J
aprobado por Desreto Bapcono M EN CARRO DE AUSENCIA DEL C	P 604-2019-JUE (pn a DESTINAȚARIO III OT S-m la dimodin indi- jungesi 21,5 dei Artiu	MA PERSONA EN ELL AURSO: Line, delp. AVISIO gent de als 25° est TIJO de la i	hegos, dejando essidad de la testadad de la estadad de la estadad de la estadad de la estada del estada de la estada del estada de la estada del estada de la estada de la estada de la estada del estada de la estada de la estada de la estad	PRACEILA VISITA	Otros detas del junicipio del junicipio del Texto Unico Or del Texto Unico Originali del Junicipio del Texto Unico Originali del Texto Unico Orig	Feeba (/	/_J
Departic constitutes de la successión direction, hobieste, hobieste de approbatio per Deretto Bapcore N EN CARDO DEL 1988 - NO SERVICIA D	P DOL-2011 JUS (pr. ac DESTINATARIO IL GIT IL del Ducilio India Serio Ducilio India Serio Ducilio India India	ACTA A	Jampon, dejando ana ichel con lo essiblecid N° 27444). DOMICILIO DE MOTREC ACIÓN - Telement si distributado del Lay N° 77444, deje os N° de passas N° de piece. N° de assessable	PRIMERA VISITA de 20 a hosse malaresa de las faches y livro la pre	Chron delon del previolite diponerato y esse a del Tearlo Unico Or cominardo esta como o porte esta como	Sache: /	/ 3 filearle : juspe int
Dejundo constande de la recentifica- finación helicella, terbindose po- quedesda per Gerreto Bapcone Mi es caracinando a presona sigues obando son la filazionado en el Mi inacida indicada. Transferelistado del fugar denda se faderad de la balhada Discreto de la Sachada Discreto de la Sachada Discreto de la Sachada	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	didarina, PUO der la Lag- ma, PERSONA, ERI ELI, AVRSOI : Lata, Cisto, AVRSO que la de 3°° del TIJO de la la ACTA De Carlo de la la ACTA De Carlo de la la ACTA De Carlo de la la dia, Jacip debajo de la p	jumpon, dejando ana idad com lo establecido N° 27444), DOMICILIO CE MOTHIC ACION - Juny N° 27444 , deje os M° de puesta N° de juico N° de austrativo LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION - LE ACION -	PRIMERIA VISITA se de 20 a hessa matariesa de sas facches y livro la pre EDURDA VISITA con jertamente con la natificación, los	Chros delos del presidire del presidire del presidente y esse a del Tierrio Unico Oriente Unico Oriente edia, en dos ju Donistilloria del presidente del pre	Recha (/ 3 (Searle) juspo sei
Dependo constante e la macezión de finación helicada, helicada, helicada per apochada per Devento Supromo M es canso por AUSE MORA DES. El Me escontinendo a previorse plique sociale y la finación enflueda. La cancercipioso del Augur dorde se fidebación de la facilitada. Deternación esc. La cancercipioso del Augur dorde se fidebación de la facilitada. Deternación esc. Lo cancercipioso del porto de depundo de la facilitada. Deternación esc. Lo cancercipioso de persona algumanto de la facilitada del TUD de la Cancercipioso del la facilitada del TUD de la Cancercipioso de la facilitada del TUD de la Cancercipioso de la facilitada del TUD de la Cancercipioso de la facilitada del TUD de la Cancercipio del TUD del TUD de la Cancercipio del TUD del T	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay ACTIA D dia, Jenjo debago de la p	Jampin, dejando ana idad con lo establecid N° 27444), DOMECLEO CE HOTTING ACCION - TRICOTRACI di di Jampin 11° del Jampi	PRIMERA VISITA de 20 a hosse malaresa de las faches y livro la pre	Chris delos del consolido de co	Recha (ficarie i jugo se
Dejundo constande de la recensión ferioda, habiendose por aprobado por Charatta Supromo Missa caratte por ANSENCIA DEL EN Recensión por ANSENCIA DEL EN Recensión de la Recensión de la Recensión de la Suprementa	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay ACTIA D dia, Jenjo debago de la p	Jampon, dejando ana idad con lo excellenci N° 27444), DOMECLIO ES HOTHER ACCION— paternani el de Lucy N° 27444, deje co N° de puesta i N° de poco N° de someniano Les NOT-Ric ACCION— Les	PRIMERIA VISITA se de 20 a hessa matariesa de sas facches y livro la pre EDURDA VISITA con jertamente con la natificación, los	Chros delos del presidire del presidire del presidente y esse a del Tierrio Unico Oriente Unico Oriente edia, en dos ju Donistilloria del presidente del pre	Recha (ficarie i jugo se
Dejundo constande de la macedificación hobies de processo hobies por Conreto Supromo Misso datase por AUSENCIA DEL E de excentionedo a presente signate pourdo sen la filamento en el Misso datase de la Suprementa de la suprement	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay ACTIA D dia, Jenjo debago de la p	Jampin, dejando ana idad con lo establecid N° 27444), DOMECLEO CE HOTTING ACCION - TRICOTRACI di di Jampin 11° del Jampi	PRIMERIA VISITA se de 20 a hessa matariesa de sas facches y livro la pre EDURDA VISITA con jertamente con la natificación, los	Chris datas del presento y essi a consultario del Pierris Chriso Ori del Pierris de	Recha (/ 3 (Searle) juspo sei
Degrando constituede de la reconsidirá firmación helitedes, tentimotore ao aprobado por Comerto Supromo M EM CANDO DE ALVISENCIA DEL C No encontravedo a presupera silgues accerdo com la fisculación el del incoche milicado. Características del Augur dondo en deternación de la facilidad.	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay ACTIA D dia, Jenjo debago de la p	Jampin, dejando ana idad con lo establecid N° 27444), DOMECLEO CE HOTTING ACCION - TRICOTRACI di di Jampin 11° del Jampi	PRIMERIA VISITA se de 20 a hessa matariesa de sas facches y livro la pre EDURDA VISITA con jertamente con la natificación, los	Chris datas del presento y essi a consultario del Pierris Chriso Ori del Pierris de	Recha (/ 3 (Searle) juspo sei
Dejumbo constituede de la reconsidirá dirección helicada, lestividose ao apochada par Generala Buprome M EM CARGO DES AUSSEMICIAS DEL C. No encoentemento a presposa inflyera accentra encoentemento a presposa inflyera accentra encoentemento. Características del huja en danda se feladoral de la bestada Sobor de la Sedinada Discorrecciones: 10 de Avecado 25º del TUCI de la Características del lugar Conste se Relycada de Pa Sedinada Características del lugar Conste se Relycada de Pa Sedinada Discorrecciones.	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay ACTIA D dia, Jenjo debago de la p	Jampin, dejando ana idad con lo establecid N° 27444), DOMECLEO CE HOTTING ACCION - TRICOTRACI di di Jampin 11° del Jampi	PRIMERIA VISITA se de 20 a hessa matariesa de sas facches y livro la pre EDURDA VISITA con jertamente con la natificación, los	Chris dates the consistence of t	Reduct	ficarie il jugo se
Departic constitutes de la successión direction, hobieste, hobieste de approbatio per Deretto Bapcore N EN CARDO DEL 1988 - NO SERVICIA D	P 004-3011-JUS (gm ac DESTINATARIO IL GT 20 en la dissoción lagic la motifica a con la dissoción ladica a lag m 22444	MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay MARTINIO de la Lay ACTIA D dia, Jenjo debago de la p	Jampin, dejando ana idad con lo establecid N° 27444), DOMECLEO CE HOTTING ACCION - TRICOTRACI di di Jampin 11° del Jampi	PRIMERIA VISITA se de 20 a hessa matariesa de sas facches y livro la pre EDURDA VISITA con jertamente con la natificación, los	Chris datas del presento y essi a consultario del Pierris Chriso Ori del Pierris de	Reduct	ficarie il jugo se

24. Por lo tanto, el plazo para la interposición del recurso impugnatorio empezó a correr a partir del día hábil siguiente de su notificación, concluyendo el 16 de diciembre de 2019, tal como se muestra a continuación:



fins

Gráfico Nº 1: Plazo para la interposición del recurso de apelación



Elaboración: TFA

- 25. Del gráfico precedente, se evidencia que Chinalco interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral, fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles.
- 26. Por lo tanto, al haberse verificado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.
- 27. En atención a las consideraciones antes expuestas, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos esgrimidos por el administrado en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Minera Chinalco Perú S.A., contra la Resolución Directoral Nº 1864-2019-OEFA/DFAI del 25 de



noviembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>SEGUNDO</u>. - Notificar la presente resolución a la Minera Chinalco Perú S.A., y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

CARLA LORÉNA PEGORARI RODRÍGUEZ

Presidenta

Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios Tribunal de Fiscalización Ambiental

CÉSAR ABRAHAM NEYRA CRUZADO

Vocal

Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios Tribunal de Fiscalización Ambiental

MARCOS MARTIN YUI PUNIN

Vocal

Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios Tribunal de Fiscalización Ambiental

long

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA Vocał Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios Tribunal de Fiscalización Ambiental

MARY ROJAS CUESTA

Vocal

Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios Tribunal de Fiscalización Ambiental

RICARDO HERNÁN IBERICO BARRERA

Jewens Ebens

Vocal

Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios Tribunal de Fiscalización Ambiental

Cabe señalar que la presente página forma parte integral de la Resolución N° 008-2020-OEFA/TFA-SE, la cual tiene 14 páginas.